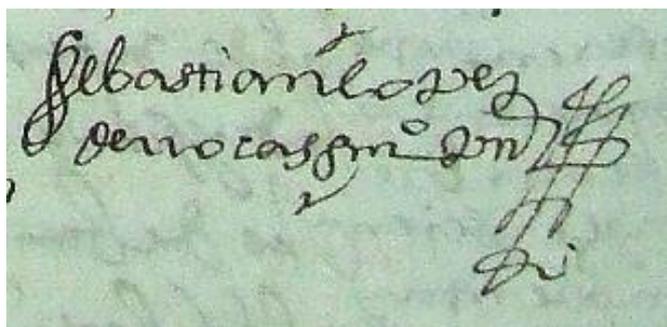


LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada)
LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

SEBASTIAN LOPEZ DE ROZAS.



Hacia el año **1607**, **Sebastian Lopez de Roças**, viudo de **Elbira de Alcaraz**, había contraído segundo matrimonio con **Ysabel de Requena y Carrillo**, aportando Sebastian en bienes privativos un capital de 1.377.807 maravedís, equivalentes a 3.684 ducados, que situaban económicamente a Sebastian entre la clase alta de la villa.

03/04/1607 P. (LXXIII, 9204)

“Sebastian Lopez de Roças, capital.”

“En el santísimo nonbre de Nuestro Señor amen. En la villa de Yllora... [03/04/1607] años, ante my el escrivano público y testigos de yuso escritos parecieron **Sebastian Lopez de Roças** y **doña Ysabel de Requena y Carrillo**, su **muger**, vecinos desta villa.... dixeron que por quanto el dicho Sebastian Lopez de Roças quiere haçer escritura de ynventario y capital de bienes en razón de los que le quedaron por muerte de **doña Elbira de Alcaraz**, su **primera muger** ¹, y que a

1

12/01/1602 LXIII	Sebastian de Rocas, hijo de Rodrigo de Rocas y de Maria Rodriguez, menor de 25 años y mayor de 20.	<i>Doña Elbira de Alcaraz, hija de Diego de Alcaraz, difunto, y de Maria Diaz</i>	300.014
---------------------	--	---	---------

traydo y trae y tiene para el segundo matrimonio que a contraydo con la dicha doña Ysabel...

Por tanto confiesan y declaran que haçen el dicho ynventario y escritura de capital... en la manera syguiente:

...

[50] fanegas de tierra labrada en el dicho Cortijo de el Alcarchofal, linde con tierras de el cortijo de Ascoznar y de doña Ursula de Herrera...

...

I qº CCC LXX VII U DCCC VII [1.377.807] maravedís

...

Y lo firma de su nonbre el dicho Sebastian de Roças, y por la dicha doña Ysabel, su muger, firma un testigo por no saver escrevir...”

Sebastian Lopez de Rozas era uno de los cuatro hijos de Rodrigo de Roças y de Maria Rodriguez. El citado Sebastián, Pedro de Roças y Rodrigo de Roças en el año 1613 eran mayores de 25 años, y Maria de Roças menor de 25 años y mayor de 22.

En dicho año **1613**, Maria Rodriguez, entonces viuda de Rodrigo de Rozas, vendía para **D. Antonio Alvarez de Bohorquez**, “*alguaçil maior de la Santa Inquisición de Granada*” y señor de la villa de Escóznar, 70,5 fanegas de tierra que eran parte de las del Cortijo del Alcachofal, “*linde del Cortijo de Escóznar y linde Çohayra.*”

En el año **1619**, “*Sebastian Lopez de Roças, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición y escrivano de el Cabildo y público desta villa de Íllora*”, y su mujer, Ysabel de Requena, otorgaban poderes a propósito de cierta herencia en favor de Ysabel de Requena. El escribano ante quien se tramitó dicho poder fue “*Diego Ypolito Rojelio, escrivano de el rei nuestro señor y su notario, y de el Santo Oficio de la Ynquisición de la dicha villa de Íllora.*”

En el año **1623** era bautizado Andres Manuel, hijo de “*Sebastian Lopez de Roças, familiar del santo oficio, y de su muger doña Ysabel de Requena*”, siendo su padrino el licenciado **Andres Garcia Carrillo**, vicario de la Iglesia de Íllora y comisario de la Inquisición, tío de la citada Ysabel de Requena.

El licenciado **Andres Garcia Carrillo**, vicario de la Iglesia de Íllora y comisario de la Inquisición, en su testamento del año **1625**, dejaba para **Sebastian Lopez de Rozas**, “*scrivano público desta villa y familiar del Santo Oficio... una cruz de oro que tengo, ques ynsinia de los ministros de la Santa Ynquisición, que se le dé a el dicho Sebastian de Roças para que la treyga como familiar del Santo Ofiçio.*”

En el año **1628** era bautizada, por el licenciado D. Fernando Queran, “*cura y beneficiado*”, sucesor del vicario Andres Garcia Carrillo en el cargo de comisario de la Inquisición, “*Ysabel Ana, hija de Sebastian Lopez de Rocas, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición, y de su mujer doña Ysabel de Requena*”.

En el año **1633** llegaba a Íllora fray Juan de Pinedo, “*del Horden de Nuestra Señora de las Mercedes, redención de captivos*”, el cual se encontraba visitando las “*villas e lugares e ciudades de todo el distrito de la dicha Inquisición de Granada, con comisión de los señores del Conxejo Supremo de la Jeneral Inquisición, a vender, concertar y rematar las varas de alguaçil mayor de la dicha Inquisición.*”²

Y el citado “*Sebastian Lopez de Rozas, scrivano público y del Concexo desta villade Yllora... y familiar, el más antiguo de el número de ella de el Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad*”, compraba “*el dicho ofiçio de alguacil mayor desta dicha vylla, su término e comisaría, por tiempo de tres vidas, en precio de [280] ducados... desde el día que se ubiere despachado título de su ylustrísima del señor inquisidor general, en causa de Rodrigo de Roças, mi hijo, mayor de [21] años y menor de [25], en cuiá caveza, por las dichas tres vidas, e comprado el dicho oficio... con calidad que sy el suso dicho muriere antes que yo, e de poder nombrar la segunda vida que le aya de servir... El qual a de poder, en las ausencias y enfermedad, nombrar teniente que aya de goçar de las mismas preeminencias y libertades y exenciones; el qual dicho tiniente aya de ser padre, o hijo, o hermano, o ministro de el dicho Santo Oficio. Y a quel suso dicho no aya de haçérsele más pruebas de ligítimar como es mi hijo legítimo y de doña Ysavel de Requena y Carrillo, mi muger, por avérsenos fecho las pruebas para ser yo tal familiar.”^{3 4 5 6}*

² “El alguacil se encargaba de las detenciones y de la confiscación de los bienes de los acusados. Entregaba el detenido a los carceleros, que debían aislarle del mundo exterior desde el principio hasta el fin del proceso. En algunos tribunales importantes, especialmente en Sevilla y en Córdoba, existía un alguacil mayor, título honorífico que se concedía a los nobles cuyos antepasados hubieran prestado servicios a la Inquisición...”

(Joseph Pérez, “*Breve historia de la Inquisición en España.*”)

³ “La Inquisición se preocupó muy pronto del origen y reclutamiento de su personal.”

(Antonio Domínguez Ortiz, “*Los Judeoconvertos en España y América.*”)

De la citada compra del oficio de alguacil mayor de la Inquisición de la villa de Íllora, fueron testigos **“el maestro Bartolome Sanchez de Albaladexo, presbítero y notario del Santo Oficio, y Pedro Ruiz de el Olmo, familiar de él, y Diego de Salamanca y Robles, alcalde la Hermandad”**, vecinos de Íllora.

Cabe preguntarse si era necesario contar en la villa de Íllora con dicho cargo de alguacil de la Inquisición para detener acusados y confiscar sus bienes. Pues si a la altura del año 1633 y por espacio de tres vidas se compraba en la villa el cargo de alguacil mayor de la Inquisición sería para ser utilizado en el cometido que le estaba asignado, y no solo para ostentar el título como medio

⁴ En la visita del inquisidor Dr. Romano al distrito de “Baza y su comarca”, en el año 1577, concluía: “Así mismo se procuró saber **si el comisario y familiares** ejercían sus oficios como devían, y si tenían las calidades necesarias, **especialmente la de limpieza**. Averiguose ser uno confeso y **descendiente de condenado** y contra otro se halló alguna mala boz, que a raíz no se pudo averiguar por no ser natural, podáse hazer en la parte donde trae su origen.”

(José María García Fuentes, *“Visitas de la Inquisición al Reino de Granada.”*)

⁵ “A causa de la necesidad de probar la limpieza propia, se dieron numerosos casos de fraudes, perjurios, coacción y chantaje, y que revelan el mal moral suscitado por esta cuestión, **lo cual puede ser estudiado en ciertos casos de pretendientes a puestos de la Inquisición**. Hacia la década de los 1560, **se requería a todos los funcionarios del tribunal** que fueran limpios, teniendo por lo tanto que probar su pureza antes de solicitar un cargo. **El solicitante tenía que entregar su genealogía, y si estaba casado la de su esposa, a los funcionarios de la Inquisición**. En dicha genealogía había que incluir los nombres y residencias de padres y abuelos, y si se hallaba la menor señal de sangre impura, esto bastaba para descalificar al aspirante. Si no se hallaban tales pruebas, los funcionarios nombraban comisionados que visitaban las localidades en cuestión y tomaban declaraciones juradas de testigos, acerca de los antecedentes del solicitante.”

(Henry Kamen, *“La Inquisición española.”*)

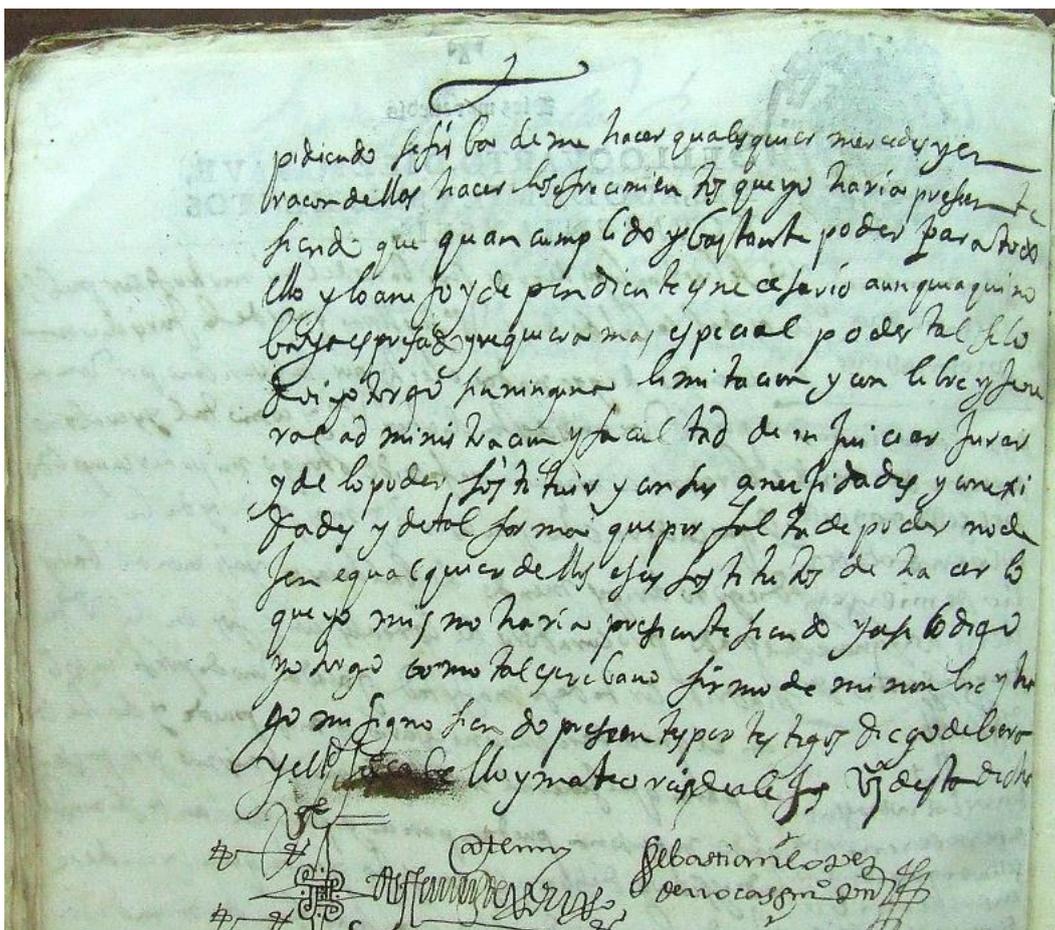
⁶ “Hemos comprobado que los familiares del Santo Oficio en esa fecha eran hijos o parientes de familiares.

...naturalmente las posibilidades de su obtención crecían considerablemente entre los solicitantes cuyos padres o parientes cercanos eran o habían sido familiares. Basta ver cómo en los expedientes genealógicos para la concesión de oficios de la Inquisición, en la relación de actos positivos se insiste por parte del pretendiente en la posesión de cargos inquisitoriales entre los parientes de la familia. Vemos con frecuencia que los mismos padres, familiares del Santo Oficio, solicitan de la Inquisición nombren también a sus hijos, muchas veces menores de edad para tal cargo. La limitación del número de familiaturas en el siglo XVI, como la decisión de la Inquisición en 1641 de vender familiaturas a 1.500 ducados cada una para allegar recursos, darán lugar al acaparamiento por parte de la nobleza media del citado cargo inquisitorial.”

(Luis Coronas Tejada, *“Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del Siglo XVII.”*)

para lograr “preeminencias y libertades y esenciones”, como se dice en el documento de la compra.

Como hemos podido observar, con el mismo nombre de Rodrigo de Roças figuraron tres generaciones: El padre y el hermano de Sebastian y el hijo de éste, que fue para quien fue adquirido el cargo de alguacil mayor de la Inquisición.



Como escribano de Íllora, hacia el año **1630** Sebastian Lopez de Rozas se vio envuelto de diversos pleitos con el Concejo de la villa debido a “*delitos que avía cometido, siendo tal escribano, contra este dicho Concejo.*”

22/03/1637 P. (XVII, 9855)

“*El Concejo, su poder a Juan Gallego, personero, estante en Madrid.*”

“*En la villa de Yllora, a [23/03/1637] años, Pasqual Fernandez de Sepulveda y Alonso Capilla, alcaldes ordinarios, y Diego Martin Castilla y Juan*

Nieto, rregidores, vecinos desta villa.... estando xuntos en forma de Concejo... en las casas de su ayuntamiento, dixeron que a su noticia es venido que estando en la ciudad de Granada por el año pasado de [1630] años el licenciado don Pedro Cisneros, juez que fue de residencia contra los escrivanos públicos y rreales, assí del número de la ciudad de Granada como de sus villas y lugares y otras partes, por particular comisión que tubo por su magestad real para el dicho efeto, procedió contra Sebastian Lopez, escrivano que fue el dicho año y otros anteriores del número de esta villa, en rrazón de delitos que avía cometido siendo tal escribano contra este dicho Concejo, de que se le averiguaron. Y deviendo ser castigados y condenados conforme a derecho en las penas que merecía... y en rrestitución de muncha cantidad de maravedís a este Concexo, con las de la Cámara de su rreal magestad, el suso dicho apeló de todo ello por ante su rreal magestad y los señores de su supremo y rreal Consejo, donde de presente está pendiente la causa de los delitos fechos por el dicho Sebastian Lopez de Rozas... Y por no averse visto no se an rrestituido las condenaciones fechas contra el suso dicho...

A quya causa conviene que este Concejo, por lo que le toca, así a él como a su magestad, envíe persona que pida se vea la dicha causa y se condene y execute lo que fuere en favor deste Concexo y vecinos desta villa, para quyo efeto.... otorgaron su poder.... a Juan Gallego, personero síndico desta villa.... para que en el dicho nombre de este Concexo... pida que la dicha causa... se vean, juzguen y determinen...”

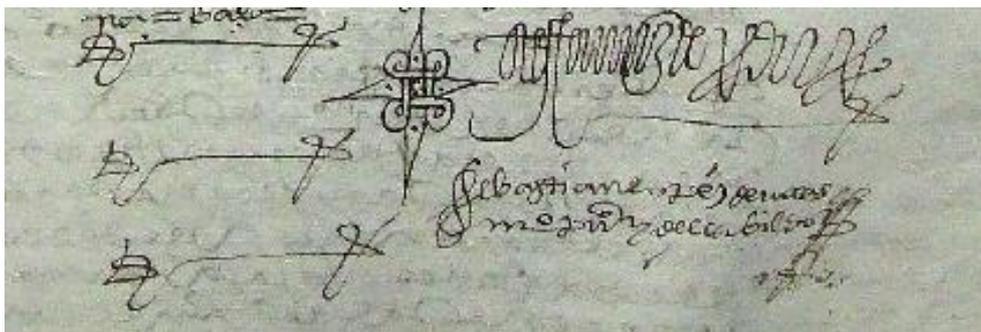
20/06/1638 P. (CXXXV, 8040)

“Sebastian Lopez de Rocas, su poder a Juan Delgadillo y consortes.”

“En la villa de Yllora, a [20/06/1638] años, yo Sebastian Lopez de Rocas, escribano del rrey nuestro señor, público y del cabildo desta villa de Yllora, como tal doy y otorgo todo mi poder... a Juan Delgadillo, procurador del número de Granada y a Juan Gonçalez Carrasco, procurador de la Real Audiencia y Chancillería della... para y jeneralmente en todos mis pleytos y causas así cibiles como criminales, que yo e y tengo e tubiere e se me quisieren mober, así demandando como defendiendo...”

*Y así lo digo y otorgo, firmo y fago mi sino, siendo presentes por **testigos Diego de Rocas, y Rodrigo de Rocas Calmaestra**, y el licenciado Juan Cabello, vecinos desta dicha villa.*

Y dejando en su buena onrra y fama a qualesquier otros procuradores que aya dado mi poder o poderes, los rreboco para que no usen dellos... en ninguna manera; a los quales pido se les notifique esta rrebocación...



En el año **1652**, Sebastian Lopez de Rozas hizo su testamento, y entre otras cosas declaraba que había vendido al pintor y escultor “**don Alonso Cano, racionero de la santa Yglesia Mayor de la ciudad de Granada... un poca madera de nogal**” en precio de 2.000 reales.

Precisamente ese año 1652 se iniciaba la última etapa granadina de Alonso Cano después de su estancia de Madrid; y entre las obras escultóricas de este periodo se encuentra la Inmaculada para el facistol de la Catedral de Granada (1655-56), y cuatro esculturas para la Iglesia del Santo Angel Custodio: San José con el niño, San Antonio de Padua, San Pedro de Alcántara y San Diego de Alcalá.

Pudiera ser pues, que la madera de nogal extraída de las tierras de Íllora fuera la que sirvió y aun pervive en la actualidad en alguna o algunas de estas obras.

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 Laura Fernández-Montesinos Salamanca
 Depósito legal: GR 1474-2015